



REINO DE CASTILLA, DIEZ MARAVES
 Y OCHO CUARTOS Y TRES.

Y como el precio sea desigual en esta Ciudad
 Por mayor, al que tiene en el Reyno siempre abra ganancia sin
 peligro en la yntroduccion, y en la Comarca, y llano Comercio.
 Y tambien segun en la Consideracion de N. S. que nos satisface el dize
 que como el cosechero recobra lo que paga por ahullas en la
 Venta Por menor; tambien el vecino en el Repartimiento,
 recobra lo que paga Por suerto, en el cobro de los precios; porque
 sino tiene con que Cobrar el Vecino Conquese a la paga de
 que en fin el cosechero recobra lo que paga quando tiene fruto
 y sino lo tiene, no paga; demas de que el que compra consume
 sudorero, y no en satisfacion y el que vende su fruto haze
 dineros, y lleva Caminos de Cobrar a los ojs.

Y aun que en la disposicion de taullas non Obiera echo tanto alivio
 en los derechos como queda propuesto en el otro papel, recuenda en gran
 utilidad de los pobres, y en ella quedan muy beneficiados en quanto los li
 bra de los extramos: por que el Camino de los afijos es gravoso, y el del Re
 partimiento tiene sumos y incombenientes; con que el de las taullas despa
 beneficiado a los pobres en quanto los excusa de aquellos dos peligrosos,
 y redimendolos de aquellas dos Reduaciones.
 Advertiendo que lo que faltare en las taullas, sino llegaren al numero
 competente, se suplira con otro medio.

En virtud de qual Parece que verados todos los incombenientes de
 una y otra disposicion es mas gravoso el Repartim. por familias.